# Consejo Nacional de Operación CNO

### ACTA No. 199 SESION NO PRESENCIAL

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003) los suscritos, Hernán Troncoso Lozano, obrando como presidente del Consejo Nacional de Operación y Alberto Olarte Aguirre, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, hacemos constar que con el fin dejar constancia en el Libro de Actas de lo decidido, una vez recibidas las manifestaciones escritas de voto de todos los miembros del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN en el domicilio del Consejo dentro del termino legal y reglamentario, procedimos a elaborar el acta de la sesión N° 199, efectuada bajo la modalidad no presencial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 138 del 31 de mayo de 2001.

### 1.- Solicitud de Autorización

Alberto Olarte Aguirre, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, mediante comunicación escrita enviada a los miembros del Consejo, solicitó la aprobación del siguiente:

### "ACUERDO N°

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su reglamento interno.

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante comunicación TER 0376 03 del 5 de noviembre de 2003, Termocartagena S.A. E.S.P. informó al CNO, "que en la actualidad nos encontramos evaluando los daños ocurridos durante el día de ayer en la caldera de la unidad de generación Cartagena 2, cuando se realizaba una prueba de toma de carga que se tenía programada dentro de los preparativos para la realización de la prueba Consumo Térmico Especifico Neto y Capacidad Efectiva Neta Media Multianual del día 5 de noviembre de 2003. Por esta razón les solicitamos que en el evento que resulte imposible la realización de la mencionada prueba, se nos permita declarar los valores obtenidos en esa unidad durante la prueba anterior, según lo establecido en el articulo 4° del Acuerdo 244 del Consejo Nacional de operación —CNO-, o en su defecto de ser posible se nos otorgue una prorroga para la realización de dicha prueba ya que los valores esperados por Termocartagena S.A. E.S.P. superan en gran medida a los obtenidos durante las pruebas realizadas en el año 2000, en virtud de los trabajos realizados".
- 2.- Que el artículo 4° del Acuerdo 244 del CNO dispone que: "La prueba de Consumo Térmico Específico Neto y Capacidad Efectiva Neta Media Multianual debe realizarse en forma obligatoria dentro de un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha en la que se realizó la última prueba de estos parámetros ante un Auditor aprobado

## Consejo Nacional de Operación CNO

por el CNO. Si el Agente lo considera conveniente, podrá repetir la prueba y se considerará como válida solamente la última realizada ante un Auditor autorizado por el CNO.

Si por alguna razón, un generador no puede realizar las pruebas dentro de estos tres (3) años, tendrá que justificar las causas ante el CNO. Si el CNO considera injustificable la no realización de la prueba, lo informará a la CREG. De considerarlo justificable, para efectos de cálculo del Cargo por Capacidad, se utilizarán los últimos valores oficiales de Consumo Térmico Específico Neto y Capacidad Efectiva Neta Media Multianual declarados."

- 3.- Que Termocartagena S.A. E.S.P. certificó su generación del día 4 de noviembre del año en curso mediante documento (IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO) hasta el periodo en el cual sucedió la falla en la caldera de la unidad de generación Cartagena 2.
- 4.- Que la firma de ingeniería Lee Infante Ltda., realizadora de la prueba de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo 244, certificó que había sido informada por el operador de la suspensión de la misma por falla.

#### ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto del Acuerdo 244, el CNO encuentra justificadas, las causas por las cuales Termocartagena S.A. E.S.P. no pudo realizar LA PRUEBA DE CONSUMO TÈRMICO ESPECÌFICO NETO Y CAPACIDAD EFECTIVA NETA MEDIA MULTIANUAL DE PLANTAS TÈRMICAS DE SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL –SIN de la unidad de generación Cartagena 2.

ARTICULO SEGUNDO: Termocartagena S.A. E.S.P., una vez haya realizado las reparaciones necesarias para superar las fallas reportadas, deberá proceder a realizar LA PRUEBA DE CONSUMO TÈRMICO ESPECÌFICO NETO Y CAPACIDAD EFECTIVA NETA MEDIA MULTIANUAL DE PLANTAS TÈRMICAS DE SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL —SIN de la unidad de generación Cartagena 2, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 244 del CNO.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C. a los 7 días del mes de noviembre de 2003.

El Presidente.

El Secretario Técnico,

HERNAN TRONCOSO L.

ALBERTO OLARTE A."

2.- Manifestación de voto mediante documento escrito y relación de recibo de los votos.

## Consejo Nacional de Operación CNO

En respuesta a la anterior solicitud, los miembros del consejo nacional de operación, respecto del proyecto de acuerdo antes transcrito, manifestaron su voto mediante documento escrito en la forma en que se indica en el siguiente cuadro, en el que también se incluyen los nombres de los miembros del consejo, las fechas en que fueron recibidas las comunicaciones de cada uno de ellos y el sentido de cada voto.

Miembro CNO	Fecha de recibo de la comunicación	Sentido del voto
CHEC	7 de noviembre de 2003	Positivo
EEPPM	7 de noviembre de 2003	Positivo
CHIVOR	7 de noviembre de 2003	Positivo
EPSA	7 de noviembre de 2003	Positivo
CODENSA	7 de noviembre de 2003	Positivo
TERMOVALLE	7 de noviembre de 2003	Positivo
ISAGEN	7 de noviembre de 2003	Positivo
EEC	7 de noviembre de 2003	Positivo
CORELCA	7 de noviembre de 2003	Positivo
CEDENAR	7 de noviembre de 2003	Positivo
EMGESA	7 de noviembre de 2003	Positivo
ISA	7 de noviembre de 2003	NO VOTA

#### 3.- Autorización

Con base en lo anterior, el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN, con el voto favorable de todos sus miembros aprobó el acuerdo N° 280, antes transcrito.

### 4.- Elaboración del Acta.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo N° 138 del 31 de mayo de 2001, firman la presente acta el Presidente y el Secretario Técnico, en señal de aprobación de la misma.

En constancia de lo anterior la suscriben.

FERNANDO GUTIERREZ N

Presidente ad hoc

ALBERTO OLARTE AGUIRRE

Secretario Técnico.